



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de febrero de 1990

Número 23

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 de la Constitución de la República; 8o. 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio número 0100/065/85 de fecha 4 de marzo de 1985, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del decreto presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 155-64-47.14 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "San Buenaventura", municipio de Toluca, Estado de México, para su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y en la citada delegación se inició el procedimiento respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la ley de

la materia, se ordenó la notificación al comisariado ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo mediante oficio No 001328 de fecha 7 de marzo de 1985 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1985 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México del 28 de marzo de 1985, que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 en cita y se advierte que las opiniones del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., son en el sentido de que es procedente la expropiación que nos ocupa; asimismo, consta para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 137-19-95.32 Has., de temporal de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO. Que terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1930 y ejecutada el 15 de septiembre de 1929, se dotó de tierras al poblado denominado "San Buenaventura", municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie total de 266-00-00 Has para beneficiar a 402 capacitados en materia agraria; asimismo, por resolución presidencial del 21 de octubre de 1936, publicada en el Diario Oficial de

Tomo CXLIX: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10. de febrero de 1990 No. 23

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECRETO PRESIDENCIAL. Expropiatorio de Terrenos Ejidales del poblado San Buenaventura, municipio de Toluca, Méx., sobre una superficie de 137-19-95.32 Has.

AVISOS JUDICIALES: 243, 398, 399, 403, 400, 401, 407, 404, 416, 412, 406, 410, 411, 418, 419, y 421.

(Viene de la primera página)

la Federación del 2 de diciembre de 1939, y ejecutada el 21 de diciembre de 1936, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 68-00-00 Has para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria; por decreto presidencial del 25 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 1980, se expropió al ejido de referencia una superficie de 3-55-74 Has, a favor de la Comisión Federal de Electricidad y por decreto presidencial del 23 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 1980, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 1-04-04 Has, a favor del Gobierno del Estado.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó, como valor comercial agrícola el de \$ 700,000.00 por hectárea, para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción II, párrafo segundo del citado ordenamiento, será el doble de dicho valor, el que equivale a \$ 1'400,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 137-19-95.32 Has, a expropiar es de 192'079,345.00, equivalente al doble del valor de los terrenos a expropiar, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

RESULTANDO TERCERO. Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del decreto presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas funciones relativas fueron atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a). La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b). Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c). El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d). Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e). En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de México en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f). Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g). La comisión deberá donar a favor del municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h). Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la legislación aplicable.

i). La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este ordenamiento.

La mencionada comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del decreto expropiatorio.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 26 de octubre de 1988, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO. Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia, sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 fracción VI, 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 137-19-95.32 Has. de temporal de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de "San Buenaventura", municipio de Toluca, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. El pago de la indemnización debe cubrirse al núcleo de población "San Buenaventura", quedando a cargo de la citada comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 192'079,345.00 suma que, equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma y en acatamiento a lo establecido en el artículo 122 fracción II, párrafo segundo, de aquel ordenamiento y que, ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley antes citada y, en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los decretos expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80., fracción V, 112, fracción VI, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344, 345; y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 137-19-95.32 (ciento treinta y siete hectáreas, diecinueve áreas, noventa y cinco centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados), de uso colectivo, de terrenos del ejido "San Buenaventura", municipio de Toluca, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avocinados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia se señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 192'079,345.00 (ciento noventa y dos millones sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos expropiados, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común de ese ejido afectado mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en la oficina de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley antes citada; asimismo el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley en cita y, en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes recibidos por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señale el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecinos como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas en base al artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 137-19-95.32 Has. (ciento treinta y siete hectáreas, diecinueve áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y dos decímetros cuadrados) de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "San Buenaventura", municipio de Toluca, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado, en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 5 días de junio de 1989.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor M. Cervera Pacheco**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.—Rúbrica

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1357/89

SR. JOSE ALBERTO VILLA FIGUEROA

La señora MINERVA REYNA IZAGUIRRE, ante este juzgado primero de lo civil del distrito judicial de Texcoco, México, le demanda la nulidad de matrimonio, por los motivos que indica en su escrito inicial de demanda. El ciudadano juez dio entrada a la demanda y como la actora ignora su domicilio, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico El Noticiero que se edita en la ciudad de Toluca, México. Se expide en Texcoco, México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, **P.D. Marín López Gordillo**.—Rúbrica.

243.—22, enero, 1o. y 14 febrero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. JOSE HERNANDEZ LLERGO.

ENRIQUE DIAZ PAREDES, en el expediente número 1126/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 14, manzana 2, "B", en la Col. Nezahualcóyotl de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 13; al sur: 17.00 m con lote 15; al oriente: 9.00 m con calle; al poniente: 9.00 m con lote 15; con una superficie total de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, **Lic. José E. Gumaro García García**.—Rúbrica.
398.—1, 14 y 26 febrero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOEL TELLES VARGAS.

JUANA HERNANDEZ SIERRA, en el expediente número 133/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno núm. 4, manzana 146, Col. El Sol de esta ciudad, que mide y linda: norte: 20.10 m con lote 3; sur: 20.10 m con lote 5; oriente: 10.00 m con lote 19; poniente: 10.00 m con calle 8; con una superficie total de 201.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos, del Juzgado Quinto de lo Civil, **Lic. Lucio Zenón Collin**.—Rúbrica.
399.—1, 14 y 26 febrero

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTO

JOSE LUIS BLAZQUEZ FIGUEROA y MARIA EUGENIA SANCHEZ MENESES, promueve bajo el expediente número 2647/89, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno denominado "Isabel", ubicado en el pueblo de Santa María Cuautepéc, San Antonio Tultitlan, Estado de México, que mide y linda: al norte: 7.00 m con vía José López Portillo; al sur: 1.07 m con Soledad Cerrillo y seis metros con dieciséis centímetros con Cirilo Fragozo Arenas, al oriente: 6.67 m con Soledad Cerrillo y 9.27 m con Soledad Cerrillo; al poniente: 13.43 m con Blas Arenas Herrera; con superficie aproximada de 90.56 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Toluca, México, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa.—C. Secretario, **P.D. J. Guadalupe Vallejo Gabriel**.—Rúbrica.
403.—1, 16 febrero y 5 marzo

JUZGADO 5o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CESAR HAHN CARDENAS, LYDA SANVICENTE VDA. DE HAHN, ERNESTO HAHN SANVICENTE, ALEJANDRO HAHN SANVICENTE, OTHO HAHN SANVICENTE, ALEJANDRO HAHN SANVICENTE Y MARIA DE LOURDES HAHN SANVICENTE.

SILVIA PONCE DE RAMOS e IGNACIO RAMOS TELLEZ, en el expediente número 725/89, le demanda la usucapión del lote de terreno número 9, de la manzana 184, de la colonia El Sol de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 8; al sur: 20.00 m con lote 10; al oriente: 10.00 m con lote 23; y al poniente: 10.00 m con calle 7; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio, en término de 30 días siguientes a la última publicación del edicto, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia simple de traslado, se le previene señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, y GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, se expide el mismo en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Aedos, Lic. Lucio Zenón Coim.—Rúbrica.

400.—1, 14 y 26 febrero

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Expediente Número 402/89

Tercera Secretaría

SEÑOR JOSE ANTONIO VILLAZQUEZ MAYORGA.

El C. Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, México, en su acuerdo de fecha dos de enero del año en curso, ordenó emplazarlo por edictos, respecto de la demanda formulada en su contra por Margarita Villar López, en la que le demanda:

- La disolución del vínculo matrimonial que les une.
- El pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades de Margarita Villar López.
- El pago de los gastos y costas que el juicio origine.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer, por sí por apoderado o por gestor en su caso, que pueda representarlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, y se le harán las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días y en un periódico de mayor circulación en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en Naucalpan de Juárez, Méx., a 9 de enero de 1990.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Lazaro Sánchez Contreras. Rúbrica.

404.—1, 14 y 26 febrero

JUZGADO 5o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CESAR HAHN CARDENAS, LYDA SANVICENTE VDA. DE HAHN Y (HEREDEROS ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SANVICENTE).

BENIGNO LAVANDEROS CARMONA, en el expediente número 2009/88, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 15, manzana 145, de la colonia El Sol, que mide y linda: norte: 20.00 m con lote 4; al sur: 20.00 m con Séptima Avenida; al oriente: 10.00 m con lote 30; y al poniente: 10.00 m con calle 7; con una superficie de 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—C. Primer Secretario de Aedos, del Juzgado Quinto Civil, Lic. Lucio Zenón Coim.—Rúbrica.

401.—1, 14 y 26 febrero

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Segunda Secretaría

JOSE ANTONIO VALDEZ REZA, en el expediente número 158/90, promueve diligencias de información de dominio, respecto de un terreno con casa-habitación, ubicada en la calle de Septiembre número 100 en Santa Cruz Cuzhutenco, municipio de Zinacantan, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.70 m con la viaducto Luisa Isabel Campos; al sur: 12.20 m con predio de Miguel Angel Valdez Reza; al oriente: 10.75 m con la calle 16 de Septiembre; y al poniente: 10.15 m con predio de Crescencio Torrijos; con una superficie de 24.87 m².

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quien se crea con algún derecho pase a deducirlo en términos de ley, Toluca, México, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Benito González Álvarez.—Rúbrica.

407.—1, 7 y 12 febrero

JUZGADO 5o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES todos de apellidos HAHN SAN VICENTE, en su calidad de albacea y herederos respectivamente, JESUS VALDEZ ZEPEDA, CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA Y JAVIER MUÑOZ ANAYA.

MARIA DEL PILAR MARTINEZ ROSAS en el expediente número 2654/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, del lote de terreno número 27, manzana 55, Col. El Sol de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.75 m con lote número 26; al sur: 20.75 m con lote de terreno número 28; al oriente: 10.00 m con calle 19 número oficial 128; y al poniente: 10.00 m con lote de terreno número 12; con una superficie de 207.50 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de Carta y Boletín Judicial que será fijado en los estrados del II. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los veintidós de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

416.—1, 14 y 26 febrero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

Expediente Número 4/90

CLARA ELIZALDE APARICIO, promueve información ad perpetuam, respecto del terreno denominado "San Miguel", ubicado en Temascalapa, México, con superficie de 2.877 m², que mide y linda: al norte: 48.05 m con Guillermo Hernández; al sur: 52.00 m con Félix Ramos; al oriente: 59.70 m con calle Chapas; al poniente: 43.50 m con sucesión del Sr. Pablo Rodríguez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, México, a 9 de enero de 1990.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

412.—1, 7 y 12 febrero

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Segunda Secretaría

MIGUEL ANGEL VALDEZ REZA, en el expediente número 156/90, promueve diligencias de información de dominio, respecto de un terreno con casa-habitación, ubicado en la calle 16 de Septiembre número 100-B, en Santa Cruz Cuautenco, municipio de Zinacantan, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.75 m con predio de José Antonio Valdez Reza; al sur: 22.05 m con predios de Fabián Palma y Angel Palma; al oriente: 15.20 m con la calle 16 de Septiembre; y al poniente: mide en una línea de 10.28 m con Crescencio Torrijos; en la otra línea mide 6.05 m con Crescencio Torrijos y en el lado sur mide otra línea de 4.05 m con Crescencio Torrijos; con una superficie de 311.89 m².

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quien se crea con algún derecho pase a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Benito González Álvarez.—Rúbrica. 406.—1, 7 y 12 febrero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

En el expediente número 61/90, la C. ALBERTA DOMITILA REYES CORONA, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de una fracción de terreno ubicado en el barrio de San Joaquín, municipio y distrito de Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 25.00 m con Perfecto Pérez Reyes; sur: 25.00 m con Elvira Reyes Corona; oriente: 10.00 m con camino a San Jerónimo; poniente: 10.00 m con Perfecto Pérez Reyes con una superficie de 250.00 metros cuadrados.

El objeto es obtener el título supletorio de dominio y el C. juez del conocimiento dio entrada a la solicitud, ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, para que personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, México, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Abel Flores Venero.—Rúbrica

410.—1, 7 y 12 febrero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

Expediente Número 717/89

Que en los autos del expediente 717/89, relativo a las diligencias de información ad perpetuam promovidas por GUADALUPE BRISENO DE LOPEZ, del predio denominado "sin nombre", ubicado en San Francisco Cuauhtlihuaca, municipio de Tenejapa, distrito de Otumba, México, que mide y linda: al norte: 12.00 m con Ernesto Briseño; al sur: 12.00 m con Clemente Sánchez; al oriente: 15.50 m con Fidel Montiel; y al poniente: 15.50 m con calle Hidalgo, con superficie total de 186 m².

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, México, a 6 de diciembre de 1989.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica. 411.—1, 7 y 12 febrero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

Señora ISABEL DE LA CABADA DE QUINTERO, en los autos del expediente número 451/989, que se tramita en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial de Zumpango, México, el señor Pedro González Tostado, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil, demandándole la usucapión, respecto del inmueble ubicado en jurisdicción de Nexitlalpan de

este distrito de Zumpango, México, perteneciente a la Ex-hacienda de Santa Inés, marcados con los números dieciocho y veinticuatro A pastales; los cuales tiene las siguientes medidas y colindancias: Lote dieciocho D, al NW; linda con lote dieciocho D; al SW: linda con lotes diecisiete C y diecisiete D; al NE: linda con lote diecinueve; al SE: linda con lote veinticuatro; con una superficie de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y treinta y ocho centiáreas; y el lote veinticuatro a pastal; al NW: linda con lote dieciocho D; al SW: linda con lote veintitres; al NE: linda con lote veinticinco; al SE: linda con lote veinticuatro B, con una superficie de cinco hectáreas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida número 502 del apéndice, de fecha 15 de noviembre de 1962, libro primero, volumen 77, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, haciéndole saber que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de ocho días; se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. J. Eduviges Nava Altamirano.—Rúbrica.

418.—1, 14 y 26 febrero

JUZGADO 8o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

JOSE GUADALUPE GUERRERO ARRFGUN.

JUAN GUTIERREZ TALONIA, en el expediente número 237/89, que se tramita en este juzgado, le demanda el otorgamiento y firma de escritura del inmueble ubicado en la avenida Puerto Márquez y avenida Casanueva manzana 4 lote 1, fraccionamiento Casanueva, Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que mide y linda: al suroeste: 11.00 m con avenida Casanueva; al noroeste: 21.40 m con avenida Puerto Márquez; al noreste: 10.72 m con lote 4; y al sureste: 21.26 m con lote 2; con una superficie de 228.66 doscientos veintiocho metros con sesenta y seis centímetros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplazará para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

419.—1, 14 y 26 febrero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

C. MARTHA REYNA BELTRAN ARIZMENDI.

En el expediente número 512/989, el C. MARDONIO ALBARRAN ARIZMENDI, en la vía ordinaria civil, le demanda el divorcio necesario y otras prestaciones, argumenta como hechos estar casado con usted, haber procreado un hijo, y usted abandono domicilio conyugal sin causa justificada, ignorando su domicilio, el juz del conocimiento ordenó emplazarla este medio, deberá comparecer dentro del término de treinta días contados a partir siguiente a que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose ulteriores notificaciones en términos de artículo 195 Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación lugar donde se haga citación. Tenancingo, México a 11 de diciembre de 1989.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salvo Legueta.—Rúbrica.

421.—1, 11 y 26 febrero